



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección
de Gestión de Calidad
de los Recursos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 17 MAR 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 108-2014-ANA-DGCRH-CFV, sobre rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, se renovó a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado por Resolución Directoral N° 221-2011-ANA-DGCRH y rectificado por Resolución Jefatural N° 279-2012-ANA-DGCRH, procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación –Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad;

Que, la precitada resolución adolece de error material en su tercer considerando y artículo cuarto, toda vez que señala Resolución Jefatural N° 279-2012-ANA-DGCRH, cuando lo correcto era referirse a la Resolución Jefatural N° 279-2012-ANA, tal como se precisa en el Informe del visto; y,

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de los establecido en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, con efecto retroactivo, el tercer considerando y el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, en el extremo donde dice: Resolución Jefatural N° 279-2012-ANA-DGCRH, debe decir: **Resolución Jefatural N° 279-2012-ANA.**

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL
Director (a)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

